



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-049/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-049/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día once de enero del dos mil diecinueve, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos JIAPAZ), a través del Sistema Infomex.

SEGUNDO.- Una vez concluido el plazo para que el Sujeto Obligado otorgara respuesta a la solicitante, ante la falta de respuesta, en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión vía correo electrónico recursos@izai.org.mx.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente IZAI-RR-049/2019 mismo que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Infomex al recurrente, así como mediante oficio 076/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- El día primero de marzo del año que corre, el Sujeto Obligado Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado remitió sus manifestaciones a este Instituto mediante oficio marcado con el número DG-UT/271/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de JIAPAZ Ing. Jesús Arturo Zapata Padilla, a través de las cuales refiere haber enviado la información a la recurrente.

SEXTO.- Por auto del día siete de marzo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos entre otros entes que reciben recursos públicos;

porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la JIAPAZ es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“En relación al suministro de agua potable para los asentamientos irregulares de Zacatecas y Guadalupe:

Suministro a través de pipa

1. ¿Con qué regularidad se envían las pipas a cada una de las colonias irregulares?
2. ¿Cuántas pipas se envían por colonia?
2. Horarios de envío
3. Capacidad de las pipas
4. Precio por litro
5. Demanda aproximada de agua por parte de los asentamientos irregulares de acuerdo al municipio en el que se localizan (en litros).

Hidratantes:

1. Nombre de las colonias que cuentan con hidratantes y el número que hay en cada una de ellas.
2. Suministro/demanda promedio a través de este tipo de abastecimiento.
3. Precio por litro

Asimismo, sería relevante saber si hay una cuota límite de venta por familia o por casa en estos dos tipos de suministro.

Y finalmente saber si tienen identificado algún otro tipo de abastecimiento ajeno a estos.

Nota: El Gobierno de Guadalupe tiene identificados 221 asentamientos irregulares mientras que Zacatecas tiene 49 según datos a noviembre de 2018.”[sic]

La recurrente ante la omisión del Sujeto Obligado en fecha once de febrero del año que cursa se inconforma manifestando, lo que a continuación se transcribe:

“Hola buen día, me gustaría interponer un recurso de revisión ante la falta de respuesta a mi solicitud de información que realice a la JIAPAZ el día 11 de enero de 2019.

De acuerdo con el documento que se generó en el sistema y el cual estoy adjuntando en este correo, la respuesta la recibiría el día 8 de febrero de 2019. Aclaro que en este lapso de tiempo, no hubo ningún tipo de contacto con el organismo operador, considerando de que existe la opción de ponerse en contacto en caso de que mi solicitud fuera ambigua y para lo cual tenía como fecha el 18 de enero, según el documento

Espero que se haga válido mi recurso y finalmente se logre dar el seguimiento debido a mi solicitud de información. Quedo atenta a su respuesta y agradezco de antemano su atención y apoyo.

Favor de confirmar de recibido.” [sic]

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones el día primero de marzo del presente año, a este Instituto mediante oficio marcado con el número DG-UT/271/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Ing. Jesús Arturo Zapata Padilla, dirigido al Instituto, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] Con el respeto que me merece el recurrente, me permito señalar que no le asiste la razón en cuanto a su afirmación que no fue generada respuesta por esta Junta a su solicitud del once de enero, lo anterior es así, puesto que si se generó una respuesta a la recurrente, donde se daba una contestación a cada una de sus preguntas, lo cual se puede constatar de la documental que anexo al presente escrito.

De la que se desprende que la ahora recurrente si recibió una respuesta a su solicitud a través del correo electrónico institucional de esta dependencia intermunicipal, ello, debido a complicaciones técnicas que se tuvo para entrar a la plataforma INFOMEX, las misma que nos son atribuibles al IZAI, por el contrario fue un problema de carga de trabajo de la dependencia y coordinación respecto a la accesibilidad del sistema.

Sin embargo, ello no quiere decir que de algún modo se buscara el negarle la información a la ciudadana o generarle algún perjuicio en su esfera de derechos, ya que se reitera, se dio contestación a la solicitud que se le planteó, al correo personal de la recurrente, cuando se tuvo la imposibilidad técnica de entrar al sistema, y con la finalidad que en tanto se resolviera los obstáculos de esta dependencia, la ciudadana contara con la información que solicito. [...]

Asimismo, dentro de las manifestaciones expresadas el Sujeto Obligado comprueba haber enviado a la C. ***** la información a la cuenta de correo electrónico *****@Desktop/sg529369@gmail.com, así como también anexa captura en el que muestra que la ciudadana le confirma de recibido como se puede mostrar con la siguiente impresión de pantalla:



Re: SOLICITUD DE ACUSE DE RECIBIDO

Para: Jesús Zapata

De: Jesús Zapata [mailto:jesus.zapata@jiapaz.gob.mx]
Enviado el: lunes, 11 de febrero de 2019 04:15 p. m.
Para:
Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION NO. 00024319

Buenas Tardes

En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00024319, me permito adjuntar la respuesta a la misma.

Seguimos trabajando en la respuesta las solicitudes de información pública; Agradezco su interés a ejercer su derecho de acceso a la información.

Le envío un cordial saludo.

Ing. Jesús Arturo Zapata Padilla

Unidad de Planeación y Unidad de Transparencia



miércoles 15/02/2019 12:15 p. m.

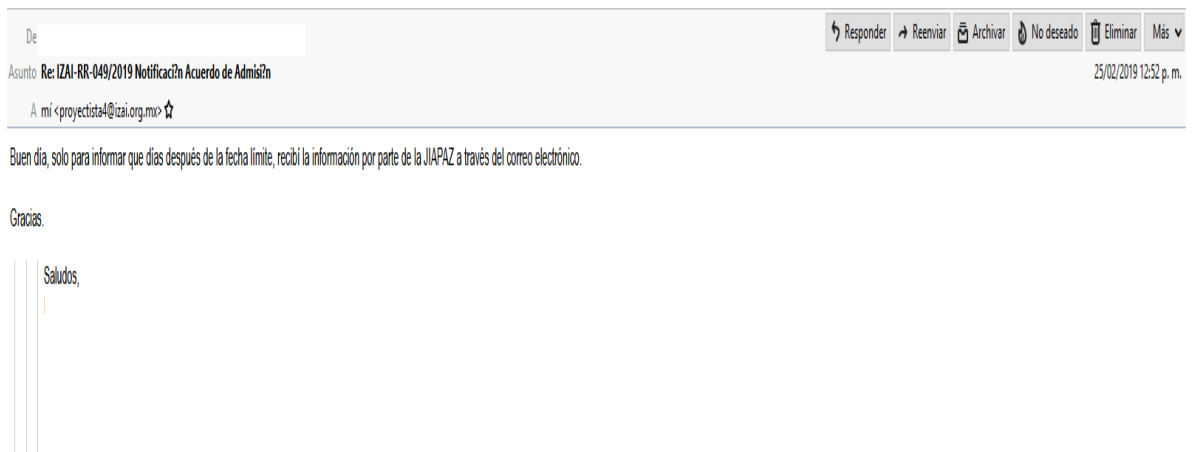
Re: SOLICITUD DE ACUSE DE RECIBIDO

Para: Jesús Zapata

confirmo de recibido. Gracias por la respuesta a mi solicitud de información
Saludos.

Calzada, CNC 102, Col. Buenos Aires, Zacatecas; Zac. C.P. 98056
Tel. (492)925 60 46, www.jiapaz.gob.mx, direcciongencral@jiapaz.gob.mx

Así las cosas el día veinticinco de febrero del año en curso la recurrente envía un email al correo institucional proyectista4@izai.org.mx de este Organismo Garante en el que por su propio derecho manifiesta lo siguiente:



Ante la conformidad tácita de la recurrente y de las pruebas rendidas en sus manifestaciones a través de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en la que modificó su respuesta y con ello quedó subsanado el motivo de inconformidad consistente en “**Falta de respuesta a una solicitud de información**”, este organismo garante a través de la Comisionada ponente determinan que el presente Recurso de Revisión interpuesto por *****

quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-049/2019** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste-----
-----**(RÚBRICAS)**.

